

C I R C U L A R

REGIMEN PROVISIONAL DE LAS PRISIONES EN ASTURIAS

A fin de establecer una mínima coordinación en los servicios de Prisiones y de señalar normas fijas por las que se rijan todos los establecimientos de la Provincia con la máxima sencillez posible, ya que no son estas horas de desarrollar modernas teorías y concepciones doctrinales, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES GENERALES

EDIFICIOS.- Quedan subsistentes todas las Prisiones de Partido que existían con anterioridad al movimiento subversivo, creándose además de éstas y con carácter provisional, las Prisiones de Villaviciosa y Mieres.

A la de Villaviciosa serán destinados todos los reclusos correspondientes al partido judicial de dicha villa. A la de Mieres serán destinados los reclusos comunes y políticos del partido judicial de Mieres y los de esta última clase que por falta de capacidad de las prisiones de Laviana y Lena no pudieran albergarse en éstas.

Queda absolutamente prohibido que en ningún otro local existan reclusos más que durante el tiempo indispensable para ser trasladados a los establecimientos citados (Decreto del 13 del actual).

= PERSONAL

El personal de Prisiones cuya actuación esté refrendada por el Frente Popular de la localidad respectiva es un ciudadano más que lucha por la República en el puesto que el Gobierno legítimo le ha encomendado. Debe gozar por tanto de todas las garantías que precise en el desempeño de su función, para que, al tener plena autoridad en la misma, pueda exigírsele con justicia, plena responsabilidad.

Teniendo obligación dicho personal de conocer sus obligaciones, ha de cumplirlas con toda fidelidad en la forma que en su Reglamento se indica. Pero entre aquellas hemos de destacar dos por la importancia que adquieren en la actualidad: 1ª.- La obligación de no ausentarse de su residencia a no ser con permiso de este Departamento. 2ª.- La prohibición con el máximo rigor de admitir regalos, dádivas o favores de los reclusos o de sus familiares o amigos y el no tolerar jamás que sus

subordinados o auxiliares los admitan.

La infracción de lo primero puede acarrear gravísimas consecuencias al no hallarse en su puesto en determinados momentos el funcionario principalmente responsable del régimen de la prisión y de la seguridad de los reclusos. La infracción de lo segundo tiene desde luego nefastas consecuencias. El funcionario sobornado, además de cometer un delito, pierde en absoluto la autoridad moral indispensable para exigir a nadie el cumplimiento del deber. El inmoral y logrero tiene su sitio adecuado, no en el despacho de la prisión, sino en una celda de la misma. Esto se tendrá presente en cuantas inspecciones se verifiquen.

INGRESOS, LIBERTADES, TRASLADOS, ETC

En lo referente a ingresos, libertades, traslados, etc, los funcionarios de prisiones se atenderán en un todo a lo que dispone su Reglamento, exigiendo los correspondientes mandamientos de ingreso o suplicatorio en su caso, así como los de libertad, entregando los recibos correspondientes y dando cuenta de las detenciones a la autoridad a cuya disposición quedan los reclusos y de las libertades y traslados a la que los haya dispuesto. Los mandamientos de detención han de proceder de alguna de las autoridades siguientes: A) Delegado provincial de Interior y Justicia.- B) Jueces instructores.- C) Alcaldes-presidentes de Comisiones Gestoras.- C) Comités de Guerra.

Aparte de lo anteriormente señalado, y con arreglo a lo que dispone el Artículo 109 del Reglamento de Prisiones, se admitirán en ellas los detenidos sin mandamiento que sean presentados por personas que tengan a su cargo la seguridad y vigilancia de los ciudadanos, firmando previamente el correspondiente suplicatorio con los detalles que en el mismo se expresan, especialmente el de autoridad a cuya disposición quedan los reclusos.

Las libertades solamente podrán decretarlas las autoridades a cuya disposición se encuentren los detenidos.

TRATAMIENTO

El tratamiento de los reclusos ha de ajustarse a las normas establecidas en el Reglamento de Prisiones, siempre que sea

posible, procurando que exista una severa disciplina, que no está reñida nunca con la humanidad y corrección, pero que se impondrá coercitivamente si fuera necesario. Se verificarán al día por lo menos tres recuentos; uno por la mañana, otro al medio día y un tercero a la hora de la cena, y, si se notara alguna falta o grave anomalía se dará cuenta a este Departamento para su resolución, tomando las medidas previas que se estimen procedentes. Según lo dispuesto por el Reglamento se regirá en todas las prisiones un horario que establecerá el Jefe y al que se someterá, los reclusos sin pretexto alguno que no sea justificado,

Todos los servicios mecánicos de las prisiones, especialmente los de limpieza y aseo de los departamentos, los verificarán los reclusos en la forma que los funcionarios estimen mejor y más conveniente.

Quedan absolutamente prohibidos los malos tratos de palabra u obra a los reclusos, a no ser en caso de insubordinación manifiesta y probada.

TRABAJO

Sin hacer una vez más la apología ^{del trabajo} como fundamental elemento corrector y utilitario a la vez, cosa que solía quedar en simple palabrería por no traducirse en hechos eficaces, se autoriza a las Comisiones Gestoras para que, mientras no reciban órdenes en contrario, puedan proceder a usar la mano de obra de los reclusos, en trabajos de urbanización y otros similares (derribos, construcción y reforma de caminos, calles, carreteras, etc), siempre de acuerdo y con asesoramiento del Jefe de la Prisión, el cual procurará seleccionarlos entre los que no ofrezcan peligrosidad ni tengan graves responsabilidades y cuya edad, estado de salud, etc les haga más aptos para el fin que se persigue.

En este aspecto se ha de usar el máximo cuidado y delicadeza tanto en la selección de reclusos como en el tratamiento de los mismos que no debe de ser de extrema rigidez ni de agotamiento ni tampoco de abandono y rebajo, de manera que las horas de trabajo se conviertan en agradables charlas con las amistades o en ridículos exhibiciones sin utilidad práctica.

Los reclusos irán al trabajo acompañados y vigilados por personas de plenísima confianza y solvencia moral absoluta y, una vez terminado aquel, sin ningún intervalo de tiempo, regresarán a la prisión formados sin que pueda darse jamás el caso de que se halle un solo re-

cluso sin vigilancia y sin control. De no hacerse así, es preferible el encierro permanente en las prisiones. Se insiste en la necesidad del cumplimiento exacto de estos extremos por tener la plena convicción de que de ese modo constituirá un completo éxito este modesto ensayo.

ALIMENTACION

De la alimentación de los reclusos cuidarán las Comisiones Gestoras correspondientes de acuerdo con los Jefes o encargados de las prisiones.

A los reclusos se les proporcionará rancho cuyo importe no excederá de 1'50 ptas por individuo, según está ordenado por la Dirección General de Prisiones.

Los Jefes confeccionarán las correspondientes relaciones de socorros para que sean abonados, a su debido tiempo, por la citada Dirección General. Cuando este abono se haya llevado a cabo se entregará su importe íntegro a las Gestoras que quedarán así resarcidas de los anticipos efectuados. Con arreglo al párrafo 2º del Artículo 241 del Reglamento de Prisiones, no se acreditarán socorros a los individuos que renuncien al rancho ni a los que, sin renunciar, contaran con medios conocidos para atender a su manutención,

Este extremo se cumplirá escrupulosamente bajo la responsabilidad de los Jefes de los establecimientos y será uno de los principales objetos de las visitas de Inspección que se realicen.

ATENCIONES Y SERVICIOS

Las Comisiones Gestoras adelantarán a los Jefes de las prisiones las cantidades necesarias para atender a los servicios de utensilio, moblaje, luz, oficinas y especialmente de higiene. Pero queda perfectamente sentado y aclarado que los Jefes de las prisiones no podrán invertir en los servicios citados cantidades superiores a las asignadas por la Dirección General para los mismos meses del año anterior o a las que la citada Dirección asigne en caso de remitir distribución de fondos. De todo gasto que exceda de los citados serán responsables personales los Jefes de las respectivas prisiones, los cuales cuidarán de confeccionar las cuentas con sus justificantes correspondientes para remitirlas en su día a la Dirección General al objeto de reintegrar los fondos anticipados en la forma que se indica para alimentación.

COMUNICACIONES Y VISITAS

Los Jefes de las prisiones cumplirán estrictamente lo ordenado en la Ley de Enjuiciamiento en lo que a incomunicaciones se refiere, haciendo que se cumplan con todo rigor cuando estén ordenadas.

Los reclusos no incomunicados podrán ser visitados por sus familias dos veces a la semana como máximo.

Estas visitas se organizarán por los Jefes de las Prisiones en los días y horas que juzguen más conveniente y con las restricciones que juzguen precisas para evitar grandes aglomeraciones, limitando para ello el número de visitantes y la duración de las visitas. Estas se verificarán en la forma que establece el Reglamento.

A pesar de lo anteriormente indicado se podrá conceder visitas extraordinarias cuando lo autoricen las autoridades a cuya disposición estén los reclusos las que limitarán estas autorizaciones en todo lo posible. Respecto a las visitas de abogados defensores etc, se cumplirá lo establecido en las leyes.

Los reclusos no incomunicados podrán escribir las cartas que estimen conveniente, sometiéndolas a la censura establecida, como las de todos los ciudadanos, Se exceptúan los reclusos penados cuya correspondencia se someterá a las limitaciones que señala el Reglamento.

PRISIONES PROVISIONALES

En las prisiones en que no existan funcionarios del Cuerpo, es decir en Villaviciosa, Mieres y en cualquier otra que pudiera establecerse se atenderán por las respectivas Comisiones Gestoras a la alimentación de los reclusos y a cubrir las demás atenciones y servicios en la forma que más se adapte a lo indicado para el resto de las prisiones, llevando siempre como norma la máxima restricción en los gastos y la justificación de los mismos a fin de que existan datos que hagan posible el reintegro de los mismos por el Estado cuando se normalice la situación.

Para todo lo concernientes a ingresos, libertades, traslados, etc se usarán los formularios que se remitan, así como las hojas para relacionar los reclusos que constituyen, al mismo tiempo, una simplificada filiación de los mismos y una segura orientación para señalar su situación en cualquier momento.

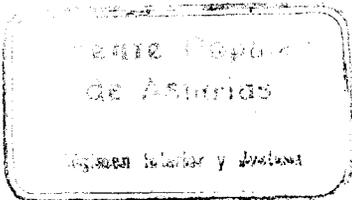
Las dudas de importancia que se susciten en la ejecución de los servicios se consultará con este Departamento por oficio o por

teléfono si la gravedad del caso lo requiriera.

OBSERVACION FINAL

Como última advertencia que resume nuestra opinión sobre el particular, expresamos la firme convicción de que estas instrucciones brevísimas serán suficientes, si el personal que ha de llevarlas a la práctica pone al hacerlo una firme voluntad de servir con toda eficacia al Régimen que el pueblo se ha dado, así como la seguridad de que de nada servirán instrucciones, ni reglamentos, si los funcionarios no ponen en su ejecución todo el fervor de quien está cumpliendo un supremo deber, y no se compenetran con las ansias de superación moral y funcional que deben ser norte de todos en estos instantes. Si esto último sucediera este Departamento usará los medios conducentes a cortar el mal de raíz sin vacilaciones ni debilidades de ningún género.

De estas instrucciones se dará traslado a las Comisiones Gestoras a quienes afectan para conocimiento general y cumplimiento de lo que a ellas se encomienda.

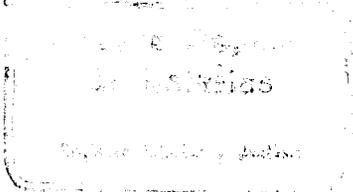


Gijón 8 de Octubre de 1936
El Delegado de Justicia

[Handwritten signature]

(Amador Fernández)

Nota: Habiendo pasado las atribuciones del Departamento de Justicia al Sr. Gobernador General de Asturias, éste queda naturalmente facultado para decretar detenciones y libertades dentro de su competencia.



[Handwritten signature]
plano de Justicia